

LEY 9.562

Ampliando hasta el 31 de octubre de 1980 los plazos establecidos en los artículos 3º y 11 de la Ley 9.172

La Plata, 17 de julio de 1980.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-26/80 y el Decreto Nacional número 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Amplíanse hasta el 31 de octubre de 1980, los plazos establecidos en los artículos 3º y 11 de la Ley 9.172.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. K. DE USTARÁN.

Registrada bajo el número nueve mil quinientos sesenta y dos (9.562).

R. M. Rimoldi

FUNDAMENTOS

La Ley 9.172 disolvió la entidad pública no estatal denominada Asociación Médica Asistencial para el personal del Hipódromo de La Plata estableciendo en sus artículos 3º y 11, los plazos dentro de los cuales deberá efectuarse la transferencia de bienes al Estado provincial y al traslado del personal de la institución disuelta; dichos plazos fueron ampliados posteriormente por Ley 9.339.

Por el artículo 4º de la Ley 9.172, el Ministerio de Salud debe adoptar las medidas necesarias para integrar los bienes y establecimientos a él incorporados (de acuerdo al citado artículo 3º) al Sistema de Atención Médica Organizada (S. A. M. O.) creado por la Ley 8.801.

Atento la envergadura de las tareas a realizar, los plazos fijados en la ley, resultan exigüos, siendo imperiosa la prórroga de los mismos a fin de no quebrantar los servicios que brinda el denominado Policlínico de los Gremios del Turf, que perteneciera a la entidad de referencia, razón por la cual se sanciona la presente ley.